

7. AMPARO A FAVOR DE GABRIEL ROBLES DOMÍNGUEZ SOBRE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN CALETA, ACAPULCO*

Sesión del 4 de noviembre de 1941.

El licenciado Gabriel Robles Domínguez, en escrito de fecha 28 de septiembre de 1939, ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, pidió amparo contra actos del gobernador y secretario general de Gobierno del mismo Estado y del inspector local de Tránsito, residente en Acapulco, consistentes: En la orden dada por el secretario general de Gobierno, en representación del gobernador del Estado de Guerrero, al inspector de tránsito, para abrir al tráfico un camino o brecha, que en la orden se llama carretera, que ilegalmente fue abierta sobre el terreno de su propiedad “La Cañada”, en la “Rinconada de Caleta”, en jurisdicción de la cabecera de Acapulco, frente a la playa de Caleta. Contra la apertura de tal camino, brecha o carretera, se le había concedido el amparo de la Justicia de la Unión, por sentencia dictada por ese Juzgado de Distrito, en el juicio de amparo número 15/937, confirmada por la Suprema Corte el 7 de mayo de 1938, quedando cerrado ese camino, brecha o carretera, el 13 de julio de 1939, al cumplirse por el Juez de primera instancia, residente en Acapulco, la mencionada ejecutoria.

Sin embargo, fue dictada nueva orden por el inspector de tránsito en Acapulco para abrir al tráfico el camino, brecha o carretera, sobre terreno propiedad del quejoso, lo que se inició al anochecer del día 15 de septiembre de 1939 con la destrucción de la cerca de su propiedad, construida en el expresado terreno y limitándolo con la zona marítima federal y ha continuado la ejecución de la orden manteniendo abierto al tráfico el camino o brecha que en la orden se llama carretera, sobre el terreno de su propiedad y que había sido cerrado.

Sin embargo, el gobernador del Estado de Guerrero expuso que según el decreto de 12 de agosto de 1939, publicado en el número 23, Tomo CXVI, del Diario Oficial de la Federación, se llega al conocimiento que la parte de terreno por donde pasa el camino, brecha o carretera, que no quedó comprendida en el terreno amparado fue motivo de expropiación mediante un decreto que dice: “Artículo 1o. Por causa de utilidad pública se expropia, en beneficio de la nación, el predio denominado “Cañada” o “Rinconada de Caleta” o simplemente “Caleta”, ubicado en el puerto de Acapulco, con superficie de 5 hectáreas, 59 áreas y 83 cen-

* *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Tomo LXX-2, Asunto; Amparo Administrativo en revisión, Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero. Quejoso; Gabriel Robles Domínguez. Autoridades responsables: El Gobernador y el Secretario General de Gobierno y el Inspector de Tránsito Local, residente en el Puerto de Acapulco.

tímetros y los linderos siguientes: Al Norte, con predio de Arturo Salgado y con terrenos de la Compañía Fraccionadora de Acapulco, S. A.; al Sur, con los mismos terrenos de la compañía fraccionadora y calzada conocida con el nombre de La Gran Vía Tropical; al Este, con predio de Arturo Salgado, y al Oeste, con terrenos de la citada fraccionadora.”.

En el decreto de expropiación se expresa en forma terminante, que se expropia en beneficio de la nación la totalidad del predio denominado “Cañada” o “Rinconada de Caleta” o simplemente “Caleta” y si hubiera existido por parte de la autoridad que ordenó la expropiación, la idea de expropiar sólo parte del predio, así se hubiera dicho en el decreto de referencia. Por otra parte, el quejoso Gabriel Robles Domínguez, se ostenta como propietario del predio afectado, expropiado según decreto de 12 de agosto de 1939, estando comprendido, dentro de él el camino, brecha o carretera cuya apertura motivó este amparo.

Existe el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, número 334-1-2, de 10 de abril de 1937, que prueba que dicha secretaría había delegado en el Gobierno del Estado de Guerrero, sus facultades para lo que se refiere a disposiciones sobre caminos, dentro del propio Estado. Este oficio está corroborado por el hecho de que el gobernador del Estado, se ha encargado de la vigilancia, en general, de todos estos caminos.

No es correcta la apreciación de que la única autoridad que puede ordenar la apertura del camino es la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas ya que ésta —según el oficio 334-1-2— había delegado sus facultades en el Gobierno del Estado de Guerrero, teniendo éste amplias facultades para ordenar la reapertura de los caminos. Además, el oficio 334-1-2, girado por la Secretaría de Comunicaciones al gobernador del Estado de Guerrero, se refiere a los caminos que se han construido con la cooperación de los Gobiernos de los Estados, pero haciendo excepción de las vías generales de comunicación, que es el caso en que se encuentra el camino de que se trata y aquí cabe el acuerdo del Secretario de Comunicaciones, que dice:—“Díctense las medidas necesarias, a fin de que los caminos dejen de estar sujetos a la jurisdicción de esta secretaría, en materia de tránsito”.

El Juez de Distrito concedió el amparo al quejoso y la Segunda Sala de la Suprema Corte confirmó dicha concesión del amparo, concluyendo que:

La Justicia de la Unión ampara y protege al licenciado Gabriel Robles Domínguez, contra los actos que reclama del gobernador del Estado de Guerrero, secretario general del mismo gobierno, inspector de Tránsito Local en el puerto de Acapulco, del propio Estado, consistentes en la orden dada por la primera autoridad, suscrita por la segunda, para que el inspector de tránsito mencionado procediera a abrir el camino de “La Cañada” o “Rinconada de Caleta” en terrenos de la propiedad del quejoso, y en que esta última autoridad ejecutó tal orden y destruyó un cercado de alambre.

Así por mayoría de cuatro votos, contra el voto del Ministro Octavio Mendoza González, lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo relator el Ministro Manuel Bartlett Bautista. Firman el presidente y demás Ministros que integran la Sala, con el Secretario que autoriza y da fe.—Gabino Fraga.—Alfonso Francisco Ramírez.—Manuel Bartlett Bautista.—Franco Carreño.—Octavio Mendoza González.—Alberto Magaña, secretario.